

BOLETÍN INFORMATIVO. 018-2020.

EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS “SRI” EXPIDE LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS SEGUNDA Y TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO.

PRIMERO.- La Disposición Transitoria Segunda manifiesta lo siguiente:

“Segunda.- Por efectos del estado de excepción por calamidad pública establecido en el decreto ejecutivo 1017 del 16 de marzo de 2020, para aquellos contribuyentes que solicitaron la Facilidad de Pago con Remisión al que hace referencia el literal b) del artículo 2 de la Ley para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de Empleo y que desde enero 2020 a la fecha de la publicación de esta Ley incumplieron con dos o más cuotas establecidas, dicha falta de pago no se podrá considerar como incumplida, debiéndose activar de oficio la facilidad de pago, permitiendo al contribuyente cubrir el total del capital adeudado hasta el mes de septiembre de 2020...”

SEGUNDO.- Por lo mencionado el Servicio De Rentas Internas “SRI” estableció la activación de las facilidades de pago con remisión y en aquellos casos en los que desde enero de 2020 al 22 de junio de 2020 hubiesen incumplido con el pago de dos o más cuotas deberán realizar el pago de estos meses hasta el 30 de septiembre de 2020 de forma parcial o total.

TERCERO.- La Disposición Transitoria Tercera manifiesta lo siguiente:

“Tercera.- Por efectos del estado de excepción por calamidad pública establecido en el decreto ejecutivo 1017 del 16 de marzo de 2020, para aquellos contribuyentes que solicitaron el plan excepcional de pagos de hasta doce (12) meses, al que hace referencia la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria y que a la publicación de esta Ley incumplieron con algunas de las cuotas establecidas, dicha falta de pago no se podrá considerar como incumplimiento, debiéndose activar de oficio el plan excepcional otorgado, por un plazo no mayor a los 12 meses...”

CUARTO.- Por lo mencionado el Servicio de Rentas Internas “SRI” estableció la activación de los planes excepcionales de pago y en aquellos casos en los que se hubiese incumplido con alguna de las cuotas hasta el 22 de junio de 2020, los pagos se deberán realizar en doce (12) cuotas mensuales iguales y deberán cancelar hasta el 28 de cada mes, iniciando el 28 de julio del año 2020.

Cuando una fecha de vencimiento según lo previsto en el inciso anterior, coincidan con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, se trasladara al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, la fecha deberá adelantarse al ultimo día hábil del mes de vencimiento

El contenido del presente boletín informativo, no representa la opinión de nuestra firma. Para mayor información, no dude en contactarnos directamente a nuestra dirección merivadeneira@tributec.com.ec

CONSORCIO TRIBUTEC

9 de julio de 2020